ORD.: N° _____/

ANT.: Resolución fecha 30 de septiembre de 2026 en Acción de Amparo Rol N°4656-2026 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

MAT.: Informa Amparo

SANTIAGO,

A : MARISOL ANDREA ROJAS MOYA
PRESIDENTA DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

DE : LUIS SILVA IRARRÁZAVAL
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Mediante resolución citada en el antecedente, recibida con fecha 30 de septiembre de 2026, dirigido a esta Cartera de Estado, S.S. Iltma. ha ordenado informar acerca de la situación de Patricio Leonidas González Cortez, cédula nacional de identidad N°6.706.749-5, a favor de quien se ha recurrido de amparo, en razón de que, según se señala en el escrito del recurso, tendría meses de reducción de condena.

En relación a su solicitud me permito informar a SS. Iltma. lo siguiente:

1. **Antecedentes del beneficio de reducción de condena.**

El beneficio de reducción de condena se encuentra regulado en la Ley N° 19.856 “Que Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados en Base a la Observación de Buena Conducta”, publicada el 04 de febrero de 2003 y por su Reglamento, Decreto N° 685 de 29 de noviembre de 2003.

De conformidad con esta normativa, las personas condenadas a una pena privativa de libertad pueden acceder a una reducción del tiempo de duración de su condena cuando hayan demostrado un comportamiento sobresaliente. La calificación de comportamiento sobresaliente da lugar a una reducción de dos meses de condena cuando la persona ha cumplido menos de la mitad de su condena y de tres meses cuando ha cumplido más de la mitad, siempre que no concurra alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 17 de la Ley N° 19.856.

La calificación del comportamiento corresponde a la Comisión de Reducción de Condenas, regulada en el artículo 10 de la ley, considerando los factores de educación, trabajo, rehabilitación y conducta establecidos en su artículo 7°. Anualmente, Gendarmería de Chile elabora el listado de las personas que serán sometidas a dicha calificación y que cumplen los requisitos para ser postuladas, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento.

Una vez efectuada la calificación y reunidos los antecedentes correspondientes, Gendarmería de Chile remite la postulación a la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos respectiva, para la verificación de los requisitos pertinentes, y posteriormente los antecedentes son remitidos a la Unidad de Reducción de Condenas de la División de Reinserción Social de este Ministerio.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley N° 19.856, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos otorgar o rechazar el beneficio mediante el respectivo decreto exento, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”. A su vez, el artículo 68 del Reglamento establece el procedimiento para que la persona condenada solicite el reconocimiento del beneficio una vez determinada su fecha probable de cumplimiento de condena.

2. Postulación del Sr. González Cortez.

La postulación del Sr. González Cortez fue recibida en la Unidad de Reducción de Condenas, dependiente de la División de Reinserción Social de este Ministerio, el día 21 de julio de 2025, mediante Oficio Ord. N°764 de 17 de julio de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región Metropolitana.

Una vez recibida la postulación al beneficio en comento y revisados los antecedentes, se constata que el solicitante fue calificado como "sobresaliente" durante 8 períodos por la Comisión de Reducción de Condena de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, **acumulando un total de 19 meses de rebaja**. De haberse reconocido dichas reducciones**, su fecha de egreso habría correspondido al 23 de septiembre de 2025**.

Revisados los antecedentes relativos a las causales de exclusión contempladas en el artículo 17 de la Ley N° 19.856, se concluyó que no concurría ninguna de las circunstancias previstas en dicha disposición que impidiera acceder al beneficio solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Decreto Exento N° 3124, de fecha 24 de septiembre de 2025, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se rechazó la solicitud de reducción de condena. Dicho decreto fue comunicado vía correo electrónico al Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I para efectos de su correspondiente notificación.

El Sr. González Cortez interpuso acción de amparo en contra de dicha decisión, causa Rol N°4236-2025 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago. Mediante sentencia de 10 de noviembre de 2025, la Corte rechazó el recurso. La referida decisión fue apelada y, mediante sentencia de 02 de diciembre de 2025, causa Rol N°50.488-2025, la Excma. Corte Suprema confirmó la sentencia de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Que, con fecha 30 de abril de 2026, el Sr. González Cortez recurrió nuevamente en contra del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en Acción de Amparo Rol N°1915-2026 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago. Al respecto, la Corte no emitió un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada. Dicha decisión fue posteriormente confirmada por la Excma. Corte Suprema mediante sentencia de 27 de mayo de 2026, en los términos resueltos por el tribunal de primera instancia.

3. Naturaleza reglada de la facultad para otorgar o rechazar el beneficio.

El artículo 14 de la Ley N° 19.856 entrega al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la facultad de otorgar o rechazar el beneficio de reducción de condena. Esta atribución, sin embargo, no constituye una potestad discrecional que permita a la autoridad administrativa determinar libremente, en cada caso, la conveniencia de conceder o denegar el beneficio.

En efecto, el artículo 17 de la misma ley establece expresamente los casos en que el beneficio "no tendrá lugar en caso alguno", contemplando determinadas circunstancias que excluyen su procedencia. A su vez, el artículo 77 del Reglamento dispone que "el rechazo de la procedencia del beneficio sólo podrá fundarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de la ley Nº 19.856".

De esta regulación se desprende que, **acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y no concurriendo alguna de las causales de exclusión previstas en su artículo 17, la autoridad administrativa no dispone de un margen de apreciación para rechazar el beneficio** por razones distintas de aquellas expresamente contempladas por el legislador.

En particular, la gravedad del delito, la naturaleza del bien jurídico afectado o la consideración de la entidad de la pena impuesta no constituyen causales autónomas de exclusión del beneficio contempladas en el artículo 17. En consecuencia, tales circunstancias no pueden ser invocadas, por sí solas, como fundamento para rechazar administrativamente un beneficio cuya procedencia se encuentra determinada por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Este entendimiento ha sido recogido en diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Justicia. Así, en causa Rol N° 1002-2018, se sostuvo que, no concurriendo las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley N° 19.856, **el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no se encuentra habilitado para denegar el beneficio fundándose en la gravedad del delito y el bien jurídico protegido**. Asimismo, en las causas Rol N° 14.259-2014 y N° 23.614-2014, la Excma. Corte Suprema ha señalado que, satisfechos los requisitos establecidos por la ley, corresponde a esta Cartera de Estado dictar el decreto respectivo.

4. Conclusión.

En mérito de los antecedentes expuestos, y sin perjuicio de la existencia del recurso de amparo previamente interpuesto por el Sr. González Cortez y de las resoluciones judiciales recaídas en dicha causa, esta Subsecretaría estima que el análisis de la procedencia del beneficio debe efectuarse de conformidad con las normas que regulan el sistema de reducción de condenas y, particularmente, con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 19.856 y en el artículo 77 de su Reglamento.

En el caso analizado, de acuerdo con los antecedentes disponibles, el Sr. González Cortez cumple con los requisitos establecidos para acceder al beneficio y no concurre ninguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 17 de la Ley N° 19.856.

En consecuencia, atendido el carácter reglado de la facultad administrativa en esta materia, y considerando que la gravedad o naturaleza del delito no constituye, por sí sola, una causal legal de exclusión, esta Subsecretaría estima que el beneficio de reducción de condena solicitado debió haberse otorgado.

Finalmente, y para la debida información a VSI., se acompaña a esta presentación Decreto Exento N°3124, de 24 de septiembre de 2025.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS SILVA IRARRÁZAVAL
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

FCB/IAR/NPV
Depto. de Reinserción Social de Adultos
DISTRIBUCIÓN:
- Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.
- Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

F. 28883.26 ID 2111970